



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 243-R-2025
Piura, 27 de marzo de 2025

VISTO

Los Expedientes N° 000060-5501-25-1, del 20.Ene.2025, N° 87-5501-25-5, del 31.Ene.2025, que presenta el Abg. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 0004-2025-SIDUNP-SG, del 14.Ene.2025, Oficio N° 177-J-URH-UNP-2025, del 20.Ene.2025, Informe N° 083-2025-OCAJ-UNP, Oficio N° 193-2025-AR-URH-UNP, del 20.Ene.2025, Oficio N° 005-J-URH-UNP, del 30.Ene.2025, Oficio N° 297-J-URH-UNP-2025, del 30.Ene.2025, Oficio N° 541-R-2025/UNP, del 06.Feb.2025, Informe N° 326-2025-OCAJ-UNP, del 10.Mar.2025, Oficio N° 1166-R-2025/UNP, del 14.Mar.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 0004-2025-SIDUNP-SG, del 14.Ene.2025, el Mag. Andrés Agustín Castillo Moscol, Secretario General de Sindicato de Docentes UNP- SIDUNP, se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en la cual alcanza entre otros, el Proyecto de Negociación Colectiva para el año 2025 (07 folios) para ejecutar la mesa de diálogo de negociación colectiva dentro de los plazos establecidos por Ley;

Que, con Oficio N° 177-J-URH-UNP-2025, del 20.Ene.2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza al Despacho de la Jefa de Asesoría Jurídica, el citado expediente, para la opinión legal correspondiente;

Que, a través del Informe N° 083-2025-OCAJ-UNP, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre Proyecto de Negociación Colectiva para el año 2025, presentado por el sindicato de docentes (SIDUNP), en la que recomienda de forma textual lo siguiente: "(...) RECOMENDACIONES: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal RECOMIENDA:

a. Se REQUIERA a la Unidad de Recursos Humanos de la UNP que realice el procedimiento previsto en la Resolución Directoral N°0431-2022-EF/53.01 que aprueba la DIRECTIVA N°0002-2022-





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 243-R-2025
Piura, 27 de marzo de 2025

EF/53.01: "LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MÓDULO DE REGISTRO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO", en cuyos lineamientos se prevé que las Entidades pueden registrar los proyectos de convenios colectivos en el Módulo, desde el 1 de noviembre de cada año fiscal hasta un (01) día hábil después del 30 de enero del siguiente año.

b. Se REQUIERA a la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Dirección General de Administración de la UNP, la elaboración de un informe donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal.

c. Se precisa que, en los Lineamientos para la implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se establecen los plazos para la revisión y formulación de observaciones del proyecto de convenio colectivo (artículo 15), la designación de los representantes de la parte empleadora (artículo 16), la instalación de la Comisión Negociadora (artículo 17) y la duración del trato directo (artículo 18);

Que, con Oficio N° 193-2025-AR-URH-UNP, del 20.Ene.2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al Lic. Andrés Castillo Moscol, Secretario General del SIDUNP, alcanzar el Acta de trato directo de negociación Colectiva del año 2025, respecto al convenio suscrito con esta Casa Superior de Estudios, para fines de certificación presupuestaria;

Que, según Oficio N° 005-J-URH-UNP, del 30.Ene.2025, la Mag. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, en calidad de Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige al Titular del Pliego, en la cual señala que: "(...) De conformidad con la normativa citada resulta pertinente solicitar la designación de los miembros que conformen por parte de la entidad de la Universidad Nacional de Piura la Comisión Negociadora, que lleve adelante la negociación colectiva del pacto colectivo 2025 -2026 con el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Piura por lo que, esta oficina propone a los siguientes miembros:

- CPC. JORGE EDUARDO GARCÉS AGURTO (Preside)
Dirección General de Administración
- Lic. TOMÁS GABRIEL GÓMEZ SERNAQUE (Miembro)
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- CPC. ANDRÉS IPANAQUE FERIA (Miembro)
Unidad de Presupuesto
- Abog. EVELYN MAYBELINE ADRIÁNZEN PALACIOS (Miembro)
Oficina Central de Asesoría Jurídica

Iniciar, el trato directo de la negociación colectiva, teniendo en cuenta que el plazo para culminar la negociación es de treinta (30) días hábiles siguientes de iniciado el trato directo, asimismo se emita el acto resolutorio correspondiente";

Que, con Oficio N° 297-J-URH-UNP-2025, del 30.Ene.2025, la Mag. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, eleva el citado expediente al Titular del Pliego, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 541-R-2025/UNP, del 06.Feb.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Jefa de Asesoría Jurídica emitir el informe legal correspondiente;

Que, según Informe N° 326-2025-OCAJ-UNP, del 10.Mar.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adriánzen Palacios, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite de forma textual, la opinión legal sobre designación de Representantes en la Negociación Colectiva por parte de la Entidad-SIDUNP: "(...)





RESOLUCIÓN Rectoral N° 243-R-2025
Piura, 27 de marzo de 2025

I. BASE LEGAL y ANÁLISIS:

2.1. Que, según lo señalado por el SERVIR en su Informe **Técnico N°001214-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 12 de Setiembre de 2024**

"(...) 2.16 (...) debe tenerse en cuenta que es posible que las Organizaciones sindicales de docentes universitarios elijan negociar en el ámbito por entidad (universidades), en concordancia con el ámbito establecido en su estatuto respectivo, en cuyo caso, encontrándose en curso otra negociación colectiva descentralizada, se deberá aplicar la exclusión de materias pactadas, pues, de no darse dicha exclusión, podría acordarse en el mismo periodo negocial conceptos de la misma naturaleza derivados de dos negociaciones colectivas descentralizadas a favor de los mismos servidores".

2.2. Que, mediante la **LEY N°31188-LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL**, se ha establecido lo siguiente:

*** Artículo 7. Sujetos de la negociación colectiva en el sector público:**

Son sujetos de la negociación colectiva

a. **Por la parte sindical**, en la negociación colectiva centralizada, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional, y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior

b. **POR LA PARTE EMPLEADORA**, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; **y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales.**

*** Artículo 8. Representación de las partes:**

Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público:

a. **De la parte sindical**, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.

b. **DE LA PARTE EMPLEADORA**, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. **En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.**

*** Artículo 17. Convenio colectivo:**

El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

17.2 **Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción**, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (01) año.

III. RECOMENDACIONES: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal RECOMIENDA que: a) Se declare **PROCEDENTE** la Designación de los representantes, **POR PARTE DE LA ENTIDAD**, en la negociación colectiva, según la propuesta alcanzada por la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, siempre que dichos miembros se encuentren en igual número al de la representación de la parte sindical.

b) Se precisa que si bien en el Pliego Petitorio alcanzado por el Sindicato de Docentes se ha consignado en el título: "Proyecto de Negociación Colectiva para el año 2025 con los docentes de la UNP" y en el ítem de "Demandas Generales", en la "Cláusula Dos" denominada sobre la "Vigencia" se ha indicado de forma expresa que la presente Negociación Colectiva **rige a partir del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025**; cabe mencionar que dicho periodo debe ser observado por parte de los representantes de la Entidad en la negociación colectiva ya que conforme al Art. 17, numeral 17.2 de la Ley N°31188-Ley de negociación colectiva en el Sector Estatal: "El Convenio Colectivo debe regir desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción".

c) Se EMITA la Resolución Rectoral correspondiente.





RESOLUCIÓN Rectoral N° 243-R-2025
Piura, 27 de marzo de 2025

Que, según Oficio N° 1166-R-2025/UNP, del 14.Mar.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General de la UNP, la emisión de la Resolución Rectoral, para la designación de Representantes por parte de la Entidad, en la negociación colectiva, según la propuesta alcanzada por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR, la Comisión Negociadora de la PARTE EMPLEADORA de la Universidad Nacional de Piura, para analizar el Pliego Petitorio del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Piura-SIDUNP, para el periodo 2025-2026, la misma que estará integrada según el siguiente detalle:

- CPC. JORGE EDUARDO GARCÉS AGURTO (Presidente)
Dirección General de Administración
- Lic. TOMÁS GABRIEL GÓMEZ SERNAQUE (Miembro)
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- CPC. ANDRÉS IPANAQUE FERIA (Miembro)
Unidad de Presupuesto
- Abog. EVELYN MAYBELINE ADRIÁNZEN PALACIOS (Miembro)
Oficina Central de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO 2°.-NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, OPYPTO, UC, UT, INTERESADOS (4), ARCHIVO.
27 copias/VAGV/kmt



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)